

**VISTOS:**

El Informe N° 000009-2025-INGEMMET/STPAD, emitido por la abogada Manuela Mercedes Vera Urbina, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; y, el Informe N°000244-2025-INGEMMET/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. Además, señala que el secretario técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 01-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la secretaría técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, además, el último párrafo del referido numeral 8.1 establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los que actualmente se encuentran en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala: *“2.4 (...) solo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario es denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó, para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este solo brindará apoyo en el*



**Alcance:**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: HKDQOXG



*procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular”;*

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 0093-2024-INGEMMET/GG del 03 de octubre de 2024, se designa a la abogada Manuela Mercedes Vera Urbina, servidora sujeta al régimen de contratación administrativa de servicios, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en adición de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 000009-2025-INGEMMET/STPAD del 09 de mayo de 2023, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET, formula abstención por causal de subordinación establecida en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, debido a que la abogada Jessica Gabriela Angulo García, Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, es su jefa inmediata, se encuentra involucrada en la investigación que gira en el Expediente N° 001-2025/STPAD;

Que, la investigación que se sigue en el Expediente N° 001-2025/STPAD, deriva del Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0064-SCE denominado “*Conflicto de intereses en proceso CAS N° 027- 2023 para la Contratación de coordinador de difusión de eventos del INGEMMET periodo del 11 de setiembre de 2023 hasta el 19 de enero de 2024*”, emitido por el Órgano de Control Institucional del INGEMMET, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad; y atendiendo que en dicha investigación se configura un concurso de infractores, debido a que por los mismos hechos con presunta irregularidad se encuentra involucrada la Jefe inmediata de la Secretaria Técnica y otros servidores del INGEMMET, por lo que se estima conveniente aceptar la abstención solicitada respecto del citado expediente;

Que, mediante el Informe Legal N° 000244-2025-INGEMMET/OAJ, del 30 de mayo de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable emitir el acto resolutivo que acepte la abstención formulada por la abogada Manuela Mercedes Vera Urbina, respecto del Expediente N° 001-2025/STPAD, y se designe al Secretario/a Técnico Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET, para que se avoque al conocimiento de la investigación que se sigue en el Expediente N° 001-2025/STPAD, en adición de sus funciones;

Que, en mérito de las normas invocadas e informes de SERVIR y considerando que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET se encuentra inmersa en la incompatibilidad señalada en los párrafos precedentes, corresponde admitir su abstención formulada el 09 de mayo de 2025, respecto del trámite del Expediente N° 001-2025/STPAD;

Que, en tal situación, corresponde designar a la abogada Ysabel Angeles Ramos Yañez, quien se desempeña como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que ejerza las funciones de Secretaria Técnico Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET, en el Expediente N° 001-2025/STPAD, en adición de sus funciones;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; el



**Alcance:**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: HKDQOXG



Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 01-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ACEPTAR** la abstención formulada el 09 de mayo de 2025, por la abogada Manuela Mercedes Vera Urbina, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, respecto de la investigación que se sigue en el Expediente N° 001-2025/STPAD.

**Artículo 2. DESIGNAR** a la abogada **Ysabel Angeles Ramos Yañez** como Secretaria Técnico Suplente de los Órganos Instructores de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en adición a sus funciones, para que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente N° 001-2025/STPAD.

**Artículo 3. DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Secretaria Técnica Titular y Secretaria Técnica Suplente, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4. PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

-----  
**PATRICIO ALONSO VALDERRAMA MURILLO**  
GERENTE GENERAL



**Alcance:**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: HKDQOXG

